

CONSIDERANDO: Que ex-Diputado **JOSÉ MANUEL GÓMEZ**, ha sido un hombre entregado al servicio público, pulcro y digno, por lo que se hace merecedor de una pensión Civil del Estado, como una forma de reconocimiento a su encomiable labor, para poder vivir con dignidad sus años de vejez;

CONSIDERANDO: Que el señor **NELSON DE JESÚS MATÍAS PÉREZ**, ha desarrollado una ardua labor pública, durante los cuales ha merecido el respeto y la consideración de todos, razón que lo hace merecedor de una pensión civil del Estado;

CONSIDERANDO: Que el señor **NELSON DE JESÚS MATÍAS PÉREZ**, padece serios problemas cardiovasculares que lo imposibilitan para seguir realizando trabajo productivo alguno;

CONSIDERANDO: Que dado el alto costo de la medicina actual resulta imposible costear los gastos médicos que requiere.

VISTA: La Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se conceden sendas pensiones mensuales del Estado dominicano de RD\$25,000 a favor del Ex-Diputado JOSE MANUEL GOMEZ y de RD\$25,000.00 a favor del señor **NELSON DE JESÚS MATÍAS PÉREZ**.

Art. 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y a la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o disposición en la parte que le sea contraria.

Ley mediante la cual se conceden sendas pensiones mensuales del Estado dominicano de RD\$25,000 a favor del Ex-Diputado JOSÉ MANUEL GOMEZ y de RD\$25,000.00 a favor del señor **NELSON DE JESÚS MATÍAS PÉREZ.**

2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,
Vicepresidente en Funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

SUCRE ANT. MUÑOZ ACOSTA,
Secretario Ad-Hoc.

amj